

741-

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta
Por la Facultad

Isidoro Martínez
Por el Centro de Estudiantes

José S. Mari
Por el Centro de Estudiantes

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Dr. Emilio S. Bottini
Dr. Julio N. Bustamante
Por la Facultad

Rodolfo Rodríguez Etcheto
Por el Centro de Estudiantes

José M. Vaccaro
Por el Centro de Estudiantes

Año XVIII

Agosto, 1930

Serie II, N° 109

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Social

ITALIA

El Seguro colectivo contra accidentes (1) Sólo difícilmente se introdujo en Italia el principio del seguro obligatorio contra accidentes de los obreros industriales. Había que vencer resistencias de muchas clases, o sea dificultades de naturaleza doctrinal y otras.

Un adelanto formidable experimentó la idea por la transformación, cada vez mayor, de los servicios manuales en mecánicos y por el fortalecimiento de la idea de la solidaridad.

La primera ley de seguros contra accidentes data del año 1898. Era de poca duración. No obstante su redacción defectuosa, estipuló ya los dos principios principales siguientes:

1º Que el derecho del obrero a indemnizaciones no tiene que apoyarse en una culpa eventual del patrono, sino en la responsabilidad de éste por los riesgos industriales.

2º Obligación del seguro.

Después de una modificación de la ley por la cual se amplió el campo del empleo del mismo, entró en vigor, en el año 1904, la ley aun vigente, la cual fué modificada varias veces en el transcurso de los años.

Las Empresas a las cuales se aplica esta ley se dividen en tres grupos, o sean aquellos que están sometidos a ella, sin consideración del número de los obreros empleados y sin tener en cuenta si se trata de Empresas que utilizan maquinaria o no, como, por ejemplo, en el ramo de edificación, en minas, canteras, etc.; Empresas que emplean por lo menos cinco obreros, tales como casas de transporte; Empresas para la construcción y el servicio de ferrocarriles; Empresas que utilizan instalaciones de maquinaria.

Hasta hace poco estaban autorizadas para concertar seguros en esta rama las Compañías de seguros particulares, el Instituto de seguro contra accidentes de obreros, del Estado, los Sindicatos obligatorios, los Sindicatos facultativos y las Cajas de seguros particulares de los industriales. Por lo general, existía libertad de elección y sólo los obreros al servicio del Estado, Provincia y Municipio,

(1) De *Seguros y Bancos*. Año XIII, No 199. Buenos Aires.

así como de concesionarios y arrendatarios de ellos dependientes tenían, y tienen hoy todavía, que asegurarse en el Instituto del Estado.

Los Sindicatos obligatorios los constituyeron por un Real decreto los propietarios de una determinada rama de industria al considerarse ello necesario en el interés de la mejor ejecución de la ley. El número de los obreros asegurados no podía ser menor de 15.000. En los Sindicatos facultativos el número mínimo de los asegurados era 4.000. Para cada asegurado tenía que depositarse una fianza de 25 libras; pero en ningún caso más que en total de un millón de libras. Las Cajas de seguros particulares de los patronos precisaron el reconocimiento por una ley o un Real decreto. El número de los obreros asegurados no podía ser menor de 500. También en este caso los patronos estaban obligados a prestar una fianza. Naturalmente, los subsidios a los asegurados de estas Cajas tenía que alcanzar, por lo menos, la cantidad determinada por la ley.

La ley sufrió una modificación con el decreto del 5 de diciembre de 1926, que fué aprobada posteriormente por el Parlamento. Con ello se privó a las Compañías particulares el concertar seguros colectivos contra accidentes.

Para ello están actualmente autorizados: el Instituto de Seguro contra Accidente, del Estado y los Sindicatos de seguros mutuos. Estos últimos los constituyen las personas y Corporaciones cuya obligación es el asegurar obreros. La actividad de los Sindicatos está regulada por un reglamento, cuya aprobación ministerial debe solicitarse con anterioridad. También, según el nuevo texto, los obreros al servicio del Estado, de la Provincia o Municipio, así como concesionarios o arrendatarios dependientes de ellos, tienen que ser asegurados en el Instituto del Estado.

Un Sindicato de seguro debe fundarse sólo cuando existan, por lo menos, 4.000 personas para asegurar, y si para cada uno se depositó una fianza de 25 libras, pero en conjunto no más de un millón de libras.

Con ocasión de la creación de un Sindicato de Seguros, los socios (sólo patronos) han de ingresar en la caja del Sindicato, y al principio de cada año comercial, la mitad de la prima anual del mismo tipo, como lo tiene estipulado el Instituto de Seguros del Estado. Si el total anual de los daños no alcanza esta cantidad, la diferencia se devuelve a los socios. Al principio de cada año comercial siguiente los socios han de pagar una prima anual a la caja del Sindicato. El tipo de la prima depende de la cantidad total de los daños del año anterior. Los socios son responsables solidariamente del cumplimiento de las obligaciones legales. A las cuotas que pagan ellos se concede la misma prioridad que a las contribuciones directas y se recaudan también con arreglo a las mismas disposiciones.

La ley concede a los Sindicatos el derecho de formar un Consorcio, como así se hizo. Pueden emplear, sufragando los gastos, las institucionarios sanitarias del Instituto de Seguro contra Accidentes, del Estado.

Las cajas del seguro contra accidentes particulares de los patronos tenían que liquidar.

A las cajas de seguros de los Consorcios se les permitió continuar a condición de que fueran transformadas en Sindicatos de Seguros Mutuos; en caso contrario tenían que liquidar. Los Sindicatos no se han contentado con formar un Consorcio, sino que han fundado en Roma un Comité Central. Este ha creado 14 direcciones de distrito, que en accidentes, y en nombre del Sindicato, tienen que hacer las investigaciones y liquidar los daños.

Como toda reforma, no se hizo tampoco lo anteriormente descrito, completamente sin dificultades, pero se eliminaron poco a poco los inconvenientes. Las autoridades competentes están considerando la cuestión de una nueva modificación de la ley del seguro contra accidentes.

No existe ninguna duda que el nuevo régimen, que en el terreno de la previsión social ha hecho y hace todavía un trabajo excelente, sabrá eliminar también los defectos existentes en el seguro colectivo contra accidentes. Efectivamente, la "Carta del Lavoro", esta ley fundamental del trabajo, fija en el artículo 27 la formación de esta rama.